



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 29 de 1ro. de julio de 2005

Consejo de Ministros

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 145/05

R. No. 149/05

R. No. 150/05

R. No. 151/05

R. No. 153/05

R. No. 154/05

R. No. 157/05

R. No. 158/05

R. No. 162/05

R. No. 163/05

R. No. 165/05

Ministerio de Economía y Planificación

R. No. 2106/05

Ministerio de Finanzas y Precios

INSTRUCCION No. 15/05

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 46/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 1ro. DE JULIO DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 29 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 465

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 22 de marzo del 2005, el siguiente:

ACUERDO

Trasladar por necesidad de la actividad a la compañera Oris Silvia Fernández Hernández del cargo de Viceministra de la Construcción para Vicepresidenta Primera del Instituto Nacional de la Vivienda.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 22 de marzo del 2005.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 22 de marzo del 2005, el siguiente:

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera Raquel Marisela Rodríguez Gato al cargo de Viceministra de la Construcción.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 22 de marzo del 2005.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 22 de marzo del 2005, el siguiente:

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero Jesús Hernández Lestón al cargo de Vicepresidente de Recursos Hidráulicos.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 22 de marzo del 2005.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 22 de marzo del 2005, el siguiente:

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero René Hernández Castellanos para ocupar el cargo de Viceministro de Salud Pública.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 22 de marzo del 2005.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 145 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas y Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77, "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: El Grupo INTERFEST de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de exportación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar al Grupo INTERFEST, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 196, para que ejecute directamente, de conformidad con el objeto social aprobado, la exportación de las mercancías no reguladas por el Anexo No. 1 de la Resolución No. 199, de fecha 10 de mayo de 2002, dictada por el que Resuelve.

SEGUNDO: El Grupo INTERFEST, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y

Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 149 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española M. CAMACHO, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española M. CAMACHO, S.A., por el término de seis meses.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma M. CAMACHO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se

describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 150 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española PROYECTOS DE VALENCIA EN EL CARIBE, S.A. (PROVALCA).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española PROYECTOS DE VALENCIA EN EL CARIBE, S.A. (PROVALCA), por el término de seis meses.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PROYECTOS DE VALENCIA EN EL CARIBE, S.A. (PROVALCA) en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extran-

jeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 151 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma venezolana COMERCIALIZADORA QBA-1, C.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma venezolana COMERCIALIZADORA QBA-1, C.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIALIZADORA QBA-1, C.A., en Cuba, a partir

de la renovación de la Licencia, es la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 153 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expe-

diente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma rusa AEROFLOT, O.A.O. -LINEAS AEREAS DE RUSIA.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma rusa AEROFLOT, O.A.O. -LINEAS AEREAS DE RUSIA.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AEROFLOT, O.A.O. -LINEAS AEREAS DE RUSIA., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a

la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 154 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma panameña LABRECO TRADE, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña LABRECO TRADE, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LABRECO TRADE, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 157 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.

2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTANTS, IBC, S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTANTS, IBC, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INTERNATIONAL BUSINESS CONSULTANTS, IBC, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 158 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Aruba QUALITY COURRIERS INTERNATIONAL, S.E.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las enti-

dades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar, por el término de un año, la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Aruba QUALITY COURRIERS INTERNATIONAL, S.E.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma QUALITY COURRIERS INTERNATIONAL, S.E.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de estudios de mercado vinculados a la construcción, elaboración de ofertas, gestiones comerciales y cualesquiera otras que se consideren convenientes a fin de participar en licitaciones y contratar en el extranjero obras de construcción incluyendo las marítimas; además de la realización de estudios de preinversiones, diseños, ejecución y puesta en marcha de inversiones, consultoría técnica especializada en construcción y su asistencia técnica, para su ejecución en el exterior, entrenamiento de personal en el exterior en las actividades relacionadas con la investigación, proyecto y ejecución de obras de construcción e ingeniería.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 162 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas y Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77, "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 355 de fecha 29 de septiembre de 2004, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificó la autorización otorgada a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE VERACUBA, S.A., para la realización de actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha decidido precedente cancelar la autorización otorgada a la antes mencionada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE VERACUBA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 174, para la realización de actividades comercio exterior.

SEGUNDO: A los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por la referida entidad, la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 355 de fecha 29 de septiembre de 2004.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio del Turismo, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de marzo de 2005.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 163 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma boliviana LLOYD AEREO BOLIVIANO, S.A. (LAB, S.A.).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma boliviana LLOYD AEREO BOLIVIANO, S.A. (LAB,

S.A.), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LLOYD AEREO BOLIVIANO, S.A. (LAB, S.A.), en Cuba, será la realización de actividades relacionadas con los servicios de transporte aéreo de pasajeros, correo y cargas comerciales.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 165 de 2005

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 539, de 12 de noviembre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para el otorgamiento y cancelación de facultades de comercio exterior a las Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77, "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 153 de fecha 16 de enero de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta CUBACEL, S.A., oportunamente aprobada por el término de veinte años, contados a partir del 25 de febrero de 1993, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha determinado procedente cancelar la autorización otorgada a la antes mencionada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Empresa Mixta CUBACEL, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 121, para la realización de actividades comercio exterior.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 153 de fecha 16 de enero de 2003.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de

Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil cinco.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION No. 2106/2005

POR CUANTO: EL Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de Economía y Planificación es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los Jefes de los expresados Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 269 de fecha 13 de octubre del 2004 se dispuso que todos los contratos, cualquiera fuera su naturaleza, cuya cuantía de pago excediera de 50,0 MCUC; que otorgaran las entidades estatales cubanas, y las sociedades mercantiles de capital 100% cubano, tenían que ser revisados con carácter previo y aprobados antes de su firma en un órgano colegiado que presidiera el jefe máximo o Presidente, según proceda, del Organismo de la Administración Central del Estado o, en su caso, del Consejo Provincial de la Administración del Poder Popular o del Consejo Municipal de la Administración del Municipio Especial Isla de la Juventud, al cual se subordinen.

POR CUANTO: La anterior medida se adoptó en razón de que como parte de las experiencias de la Comisión Central de aprobación de divisas (CAD) se habían detectado irregularidades en el proceso de contratación e importación de mercancías, por cuya razón se hacía necesario dictar medidas que permitieran controlar con carácter previo tales decisiones.

POR CUANTO: A partir de la vigencia de la Resolución No. 92 del 2004 dictada por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, se hace innecesario mantener la Resolución 269/2004 de este Ministerio, pues en la primera se evalúan todos los objetivos de la segunda, conjuntamente con otras prioridades.

POR CUANTO: Por acuerdo de 11 de mayo de 1995, del Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que resuelve para ocupar el cargo de Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 269 de fecha 13 de octubre del 2004 de este Ministerio, cuya derogación surtirá plenos efectos a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE esta resolución, mediante entrega de copias de la misma a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y al del Municipio Especial Isla de la Juventud, al Fiscal General de la República; al Presidente del Tribunal Supremo Popular, a los Viceministros, Jefes de Instituciones Adscriptas, Directores y Jefes de Departamentos Independientes de este Ministerio, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original debidamente firmado en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y Organización de este Ministerio.

DADA en ciudad de La Habana, a 4 de abril del 2005.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía y Planificación

FINANZAS Y PRECIOS

INSTRUCCION No. 15/2005

La Instrucción No. 25, de fecha 10 de marzo del 2004, de este Ministerio, establece el Modelo DJ-06 "Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios" de conjunto con la metodología para su llenado, siendo necesaria su modificación debido a los cambios existentes en la forma contable para el cálculo de la cuenta denominada Ejecución Financiera de las Inversiones; igualmente se perfeccionará en el mencionado modelo algunos nombres de cuentas según la práctica contable más utilizada y las columnas Importes a Aportar y Aportados en Exceso al Presupuesto, por lo que en el uso de las facultades que me han sido delegadas en el apartado cuadragésimo de la Resolución No. 50, de fecha 16 de febrero del 2004, de este Ministerio, instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Modificar las filas de la 15 a la 24 del modelo DJ-06 "Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios", las que quedarán redactadas como más adelante se expresa, a los efectos de la liquidación de las obligaciones no tributarias con el Fisco de todas las organizaciones empresariales que clasifican en el sector estatal, en lo adelante, las entidades empresariales estatales:

- ◆ 15 Plan de inversiones aprobado para el año que concluye.
- ◆ 16 Ejecución del Plan de inversiones del año.
- ◆ 17 De ellos: Ejecución de inversiones de continuación.
- ◆ 18 Amortización de Crédito para inversiones pendientes de pago al final del año anterior.

- ◆ 19 Pago de gastos de inversiones devengados en el año anterior y pendientes de pago al final del año anterior.
- ◆ 20 Gastos devengados de inversiones que quedan pendientes de pagos al final del año que se planifica.
- ◆ 21 Ejecución financiera de las inversiones (16+18+19-20).
- ◆ 22 Créditos recibidos para el financiamiento de inversiones.
- ◆ 23 Recursos presupuestarios recibidos para el financiamiento de inversiones.
- ◆ 24 Plan Financiero de Inversiones Financiadas con recursos descentralizados o ejecución financiera de las inversiones cubiertas con recursos descentralizados (21-22-23).

SEGUNDO: Las anteriores modificaciones se acompañan a la presente con su correspondiente metodología como Anexos Nos. 1 y 2, que constan de una (1) y cinco (5) páginas respectivamente, formando parte integrante de esta Instrucción.

TERCERO: El modelo DJ-06 se entregará a las entidades empresariales estatales en las oficinas municipales de Administración Tributaria correspondientes.

CUARTO: El pago de las obligaciones no tributarias declaradas, se realizará en las oficinas bancarias situadas en el territorio del domicilio fiscal de las entidades empresariales estatales, a través del modelo establecido CR-09, debiéndose utilizar un modelo por cada uno de los aportes a que se obliga.

QUINTO: Modificar la Instrucción No. 25, de fecha 10 de marzo del 2004, de este Ministerio.

SEXTO: Esta instrucción entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2005.

Yolanda Alvarez de La Torre
Viceministra de Finanzas y Precios

| | | | | | | |
|---------------------|---|---|-------|---------------------------------------|--|--|
| D | 22 | Créditos recibidos para el financiamiento de Inversiones. | 8 | | | |
| | 23 | Recursos presupuestarios recibidos para el financiamiento de inversiones. | 7 | | | |
| | 24 | Plan Financiero de Inversiones Financiadas con recursos descentralizados o ejecución financiera de las inversiones cubiertas con recursos descentralizados (21-22-23) | 6 | | | |
| | 25 | Depreciación de activos fijos tangibles | | | | |
| | 26 | de ella: aportada al presupuesto | 5 | | | |
| | 27 | Destinada a la provisión para inversiones | 4 | | | |
| | 28 | Venta de activos fijos tangibles o sus partes por desmantelamiento. | 3 | | | |
| | 29 | de ella: aportada al presupuesto | 2 | | | |
| | 30 | Destinada a la provisión para inversiones | 1 | | | |
| | 31 | Amortización de gastos diferidos a largo plazo | 0 | | | |
| | 32 | de ella: aportada al presupuesto | 9 | | | |
| | 33 | Destinada a la provisión para inversiones | 8 | | | |
| | 34 | Provisión para inversiones (filas 35+36 -37) | 7 | | | |
| | 35 | de ella: saldo al inicio | 6 | | | |
| | 36 | créditos durante el año | 5 | | | |
| | 37 | débitos durante el año | 4 | | | |
| E Pie del Modelo | (2) JURO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACION | | | | | |
| | Director de la empresa: _____ | | | Firma: _____ Fecha: _____ Año | | |
| | (3) Oficina que recibe: | | | | | |
| Nombre y Apellidos | | Cargo | Firma | Fecha | | |

ANEXO No. 2

**METODOLOGIA PARA EL LLENADO
DEL MODELO DJ – 06 DECLARACION JURADA
DE INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

Objetivos del Modelo: Este modelo tiene como objetivo declarar la liquidación anual de los aportes al presupuesto por concepto de ingresos no tributarios en correspondencia con las disposiciones al efecto dictadas en las normativas u otras legislaciones vigentes.

Cantidad de Ejemplares: Se llenará por el contribuyente en original y dos copias, con la siguiente distribución:

Original: Para la Oficina Municipal de Administración Tributaria.

Copias: Una para el contribuyente y otra para el órgano u organismo del Estado a que se subordinan.

Período de entrega: Al finalizar cada ejercicio económico, dentro del trimestre siguiente al vencimiento del período fiscal.

— Para su confección se debe cumplimentar las siguientes indicaciones:

- Llenar el formulario a máquina.
- Verificar que los cálculos estén correctos.
- Registrar los importes en pesos y centavos.
- No efectuar enmiendas ni alteraciones o perforaciones que lo hagan ilegible.

(A) Datos Generales

Nombre o Razón Social: Se anota el nombre de la empresa que elabora y presenta su Declaración Jurada de Ingresos No Tributarios.

NIT: Se consigna el número de identificación tributaria de la empresa que presenta su declaración.

Órgano u Organismo: Se identifica el órgano u organismo del Estado a que se subordina la empresa.

Año: Se consigna el año a que corresponde la información de la Declaración Jurada (ejercicio fiscal anterior).

Columnas

Información de los estados financieros: Se consignan los importes que para cada uno de los conceptos detallados están reflejados en los estados financieros de la empresa al cierre del ejercicio económico cuyas operaciones se liquidan.

Importes a aportar al presupuesto e Importes aportados en exceso al presupuesto: Se anotan los importes correspondientes por cada uno de los conceptos detallados en los escaques que no aparecen bloqueados. Cuando resulte un aporte en exceso, solo posible en la fila (4), el importe se refleja entre paréntesis. Los aportes al presupuesto como parte de esta liquidación anual de ingresos no tributarios se corresponden con las disposiciones al efecto dictadas en la Resolución No.50/04 u otras legislaciones.

Ind

(B)* En las filas 01 a la 05 se consigna la información correspondiente al período económico que se liquida de la forma siguiente:

(01) Utilidad o Pérdida después del Impuesto: Se anota el importe que se refleja para este concepto en el estado de Resultado de la empresa al cierre del año que informa.

(02) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal: Se anota el importe que resulte por este concepto al cierre del ejercicio fiscal concluido. Dicho importe debe coincidir con la diferencia entre la Utilidad después del impuesto – fila (1)- y las Utilidades autorizadas a retener para crear reservas voluntarias –fila (5)

(03) Pagos a cuenta del Rendimiento realizados: Se anota el importe de los pagos a cuenta realizados por este concepto al cierre de los primeros tres trimestres del ejercicio que concluyó.

(04) Aporte por el Rendimiento pendiente de aportar o pagado en exceso: Se anota la diferencia entre el Aporte por el rendimiento – fila (2) - y los Pagos a cuenta realizados –fila (3)-. Si el resultado es positivo se corresponde con lo pendiente de aportar al presupuesto por los párrafos 110010, 110011, 110012, Rendimiento de la Inversión Estatal, según corresponda. Si es negativo, se inscribe entre paréntesis, y se corresponde con lo pagado en exceso.

(05) Utilidades del período retenidas: Se anota el importe de las utilidades que se han autorizado retener para crear reservas voluntarias a partir de las utilidades después del impuesto.

(C)* En las filas de la 06 a la 14 se consigna información correspondiente a períodos económicos anteriores de la forma siguiente:

(06) Reservas voluntarias acumuladas de años anteriores: Se anota en la primera columna el saldo de las reservas voluntarias patrimoniales de que dispone la empresa al cierre del año que se liquida según aparece reflejado en el Grupo Patrimonio de su Estado de Situación al cierre del ejercicio. Se anota en la segunda columna el importe de las reservas voluntarias acumuladas que corresponda ser aportado al Presupuesto según las regulaciones establecidas en la Resolución No. 50 del 2004 y por los párrafos 121050, 121051, 121052, Otras Transferencias corrientes de empresas públicas no financieras, según corresponda. El importe que refleje esta segunda columna es siempre menor o igual que el importe reflejado en la primera columna.

Lo anterior es aplicable a las filas (07) y de la (11) hasta la (14) que constituyen un desglose de los totales de la fila (06) por cada uno de los diferentes tipos de reservas voluntarias que pudieran haber sido autorizadas crear.

Las filas (08) hasta la (10) constituyen informaciones adicionales asociadas a la fila (07) donde se anotó en la primera columna el saldo de la Reserva para Inversiones al cierre del ejercicio que se informa. Dicho importe debe coincidir con el resultado de sumar las filas (08) Saldo al inicio del ejercicio que se informa de la Reserva para Inversiones y la fila (09) donde aparece el total de los créditos realizados a dicha reserva durante el propio ejercicio; y restar finalmente la fila (10) donde está el total de los débitos realizados a dicha reserva durante igual ejercicio.

(D)

(15) Plan de Inversiones Aprobado para el año que concluye: Se anota el importe del plan de inversiones aprobado a la empresa en el año que por el Ministerio de Economía y Planificación se liquida.

(16) Ejecución del Plan de Inversiones del año: Se anota el importe de los gastos de inversiones realmente ejecutados en el año que se corresponden con el plan aprobado e informado en la fila (15). Dicho importe debe ser menor o igual que el importe anotado en la fila (15) en año anterior.

(17) De ellos: Ejecución de inversiones de continuación: Se anota el importe contenido en la fila 16 que corresponde solamente a la cifra ejecutada de los gastos de inversiones de continuación.

(18) Amortización de créditos para inversiones pendiente de pago al final del año anterior: Se anota el importe de las amortizaciones efectuadas durante el año que se liquida correspondientes a créditos recibidos por la empresa para el financiamiento de inversiones en el año anterior.

(19) Pago de gastos de inversiones devengados en el año anterior y pendientes de pago al final del año anterior: Se anota el importe de los gastos de inversiones devengados en el año anterior al que se liquida y que fueron pagados en el año que se liquida.

(20) Gastos Devengados de Inversiones que quedan Pendientes de Pago al final del año que se planifica: Se anota el importe de las inversiones ejecutadas cuyo pago quedan pendientes al cierre del año que se liquida.

(21) Ejecución Financiera de las Inversiones: Se anota el resultado de sumar a la ejecución de Plan de Inversiones del año (fila 16), la amortización de créditos para inversiones pendientes de pago del año anterior (fila 18), el Pago de Gastos de inversiones devengados el año anterior y pagados en el presente año (fila 19) y restar los Gastos de inversiones devengados en el año que quedan pendientes de pago (fila 20) (filas 16+18+19-20).

(22) Créditos recibidos para el financiamiento de las inversiones: Se anota el importe de los recursos empleados en el financiamiento de inversiones durante el año que se liquida provenientes de créditos otorgados con ese fin.

(23) Recursos Presupuestarios Recibidos para el financiamiento de las inversiones: Se anota el importe de los recursos empleados en el financiamiento de inversiones durante el año que se liquida provenientes del presupuesto del Estado.

(24) Plan financiero de inversiones financiados con recursos descentralizados o Ejecución financiera de las inversiones cubierta con recursos descentralizados. Se anota el resultado de restar a la fila 21 Ejecución financiera de las inversiones la Fila 22 Créditos recibidos para el financiamiento de inversiones en el año y Fila 23 Recursos Presupuestarios recibidos para el financiamiento de inversiones en el año.

(25) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles cargado a gastos de la empresa en el año que se informa, independientemente de si su destino fue la Provisión para Inversiones o aportado al presupuesto en el transcurso del año.

(28) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento: Se refleja el importe recibido por este

concepto en la empresa durante el año que se informa, independientemente de si su destino fue la Provisión para inversiones o aportado al Presupuesto en el transcurso del año.

(31) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones: Se refleja el importe total de la amortización cargada a gastos de la empresa en el año que se informa, independientemente de si su destino fue la Provisión para Inversiones o aportado al presupuesto en el transcurso del año.

Las filas (26), (27), (29)-(30) y (32), (33) son desgloses de las filas (25), (28) y (31), respectivamente, que permiten identificar para cada una de estas tres fuentes qué parte se aporta ya al presupuesto durante el ejercicio según lo dispuesto por esta resolución y qué parte fue autorizada para el financiamiento descentralizado de inversiones y llevada a la Provisión para Inversiones acorde a lo que se establece por la presente.

(34) Provisión para Inversiones: Se anota en la primera columna el saldo de esta provisión que refleja el Estado de Situación de la empresa al cierre del ejercicio que se informa y en la segunda columna el importe que corresponde ser aportado al presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. 50 del 2004, por los párrafos 150100, 150101 y 150102, Otras Transferencias de Capital, según corresponda.

* **El importe que se refleje en la segunda columna es siempre menor o igual que el importe reflejado en la primera columna.**

Las filas (35) hasta la (37) constituyen informaciones adicionales asociadas a la fila (34), cuyo importe en la primera columna debe coincidir con el resultado de sumar las filas (35) Saldo al inicio del ejercicio que se informa de la Provisión para Inversiones y la fila (36) donde está el total de los créditos realizados a dicha provisión durante el propio ejercicio; el mismo puede coincidir con los importes de las filas 27, 30 y 33 restando finalmente la fila (37) donde aparece el total de los débitos realizados a dicha provisión durante igual ejercicio.

(E) Pie del Modelo

(2)

Director de la empresa: Se anotará los nombres y apellidos y la firma del máximo dirigente administrativo de la entidad o de la persona en quien él delegue.

Fecha: Se consignará el día, mes y año en que se llena la Declaración Jurada.

Estampar el cuño de la entidad.

(3)

Oficina que Recibe

Consignar el nombre y los apellidos, cargo, firma del funcionario que recibió el modelo y fecha.

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 46/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones

que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 49 de fecha 22 de julio del 2004 que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2005, entre otras, aparece la destinada a divulgar **“EL DIA MUNDIAL DEL AGUA”**

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar **“EL DIA MUNDIAL DEL AGUA”** con los siguientes valores y cantidades:

71 745 Sellos de 90 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la Cascada “El Nicho”, en la provincia de Cienfuegos.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señalará el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Coprefil. Ambos quedan encargados de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de abril del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones